



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE RIONEGRO,

PROCESO:

DESPACHO COMISORIO NRO. 22

EJECUTIVO

COMITENTE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

RADICADO COMITENTE:

052663103002 2018 00195 00

RADICADO DEL COMISIONADO

COMISION NRO. 08/20

RADICADO. 05266 31 03 002 2018 00195 00
DESPACHO COMISORIO

DESPACHO COMISORIO NRO.: 22

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO ANT.

AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE RIONEGRO ANT.

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo de Mauricio Andrés Parra Cruz contra Doris Cecilia Sepúlveda Ortiz, por auto del 28 de enero de 2019 se ha COMISIONADO a su Despacho para realizar la diligencia de SECUESTRO del derecho que la señora Sepúlveda Ortiz tiene sobre el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades situado en el Municipio de Rionegro Ant., de una superficie aproximada de 301.1 metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos: "Por el frente que da hacia el sur, con predios de los señores Olga Nelly Sepúlveda Guzmán en un pequeño trayecto con la calle La Convención; luego con predio de Samuel Sepúlveda Duque, continúa con predio de María Rosalina Sepúlveda, luego con predio de María Jesús Sepúlveda Duque y termina con predio de Néstor García; por la parte de atrás que da hacia el norte, con predio de José Gonzalo Castro Montes y otros; al oriente, en parte con propiedad de José Gonzalo Castro Montes y otros, y con predio de Cruz Helena Robledo Hincapié; al occidente, con talud que lo separa de la Carrera 59 A."

Al señor Juez se le han conferido las facultades que le otorga el artículo 40 del Código General del Proceso, además de la de SUBCOMISIONAR.

Se anexa copia del auto del auto que ordenó la comisión y la parte demandante aportará copia de la documentación que sea necesaria para lograr la plena identificación del inmueble a secuestrar.

DESPACHO COMISORIO NRO. 22 - RADICADO 2018-195-00

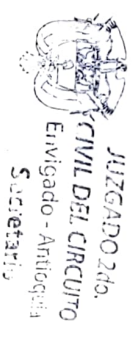
Actúa como interesado en la diligencia el señor apoderado de la parte demandante Dr. MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ con T. P. de Abogado nro. 93.093 del Consejo Superior de la Judicatura..

Envigado Ant., marzo 3 de 2020.

Atentamente,

JAIIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO

SECRETARIO



RADICADO. 05266 31 03 002 2018 - 00 195 - 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Enviado, enero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Tal como puede constatarse en el Certificado de Libertad y Tradición que remite la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, el embargo sobre el derecho que la señora DORIS CECILIA SEPÚLVEDA ORTIZ tiene sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-66868, se encuentra inscrito y, por ello, se ordena practicar la diligencia de SECUESTRO decretada, para lo que se COMISIONA a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro -R-, a quines se enviará el Despacho Comisorio respectivo, con los anexos necesarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, para que fije fecha y hora para la diligencia de secuestro, y con la facultad de subcomisionar.

Como Secuestre se nombra a la persona jurídica integrante de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA localizable en la Calle 37 Sur 41-30 Enviado - Antioquia Tel, 3329206 Cel: 3012052411 a quien se deberá comunicar su nombramiento en legal forma.

Actúa como apoderado el abogado MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ con T.P No. 93.093 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 49B No. 64B-112, oficina 206 Medellín, teléfono: 2309086, email: mauricioparracruz@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

MARIO GÓMEZ

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO,
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CERTIFICADO
El presente auto de sustanciación fue notificado por el Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad en la fecha de
13
Enero 29/19.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, 16 JUL 2020

PROCESO:	COMISORIO No. 22			
DESPACHO	JUZGADO	SEGUNDO	CIVIL	DEL
COMITENTE	CIRCUITO DE ENVIGADO			
DEMANDANTE:	MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ			
DEMANDADO:	DORIS CECILIA SEPÚLVEDA ORTIZ			
RADICADO:	05266 31 03 002 2018-00195 00			
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACION No. 569			
DECISION:	ORDENA CUMPLIR COMISIÓN			

Cumplase la comisión proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO ANTIOQUIA.

En consecuencia y dadas las facultades de subcomisionar otorgadas por el comitente en auto del 28 de enero de 2018, para la diligencia de secuestro de los derechos que posee la señora DORIS CECILIA SEPÚLVEDA ORTIZ sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-66868, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso inciso tercero, se sub-comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a quien se le concede facultades para nombrar y posesionar al secuestre, fijarle honorarios provisionales y todo lo pertinente con la diligencia

Librese el despacho comisorio en tal sentido, al cual deberá anexársele copia del presente auto y de toda la actuación enviada por el comitente.

NOTIFIQUESE

MARIA INÉS CARBONA MAZO
JUEZ

COMISORIO	030
REF/	COMISION 08/20
RDO COMITENTE/	N° 2018-00195-00
DTE/	MAURICIO ANDRES PARRA CRUZ
DDO/	DORIS CECILIA SEPULVEDA ORTIZ

LA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

ANTIOQUIA COMISIONA

AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se dispuso cumplir comisión y se subcomisionó a fin de que se digne proceder de conformidad a la providencia cuya copia se adjunta y la cual atañe a la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los derechos que posee la señora DORIS CECILIA SEPULVEDA ORTIZ sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-66868.

Se informa que se le concede facultades para nombrar y posesionar al secuestre, fijarle honorarios provisionales y todo lo pertinente con la diligencia.

Para el efecto se ANEXA:

Copia del auto del 28 de enero de 2019 mediante el cual se decretó la medida cautelar por el comitente, comisorio No. 22 del 3 de marzo de 2020 y el auto de la fecha que ordenó librar esta comisión.

Como INSERTO se anota:

Es así como la parte interesada a través de su procurador judicial ratificará los datos pertinentes sobre la exacta ubicación de los muebles y enseres.

Librado en Rionegro, Antioquia, el 16 JUL 2020


ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE RIONEGRO,

PROCESO:

DESPACHO COMISORIO NRO. 062/2019/00181/00

VERBAL

COMITENTE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI,
ANTIOQUIA

RADICADO COMITENTE:

2019-00181

RADICADO DEL COMISIONADO

COMISION NRO.029/19

Sergio Reyes



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RIONEGRO ANTIOQUIA
Presente la *18 DIC 2019* Folio *274 023 09*
Firma *Ed*
Translado
JUZ.RGF018DIC'19 16:28

DESPACHO NRO. 062/2019/00181/00

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)
A LOS JUZGADOS PROMISCOU MUINICIPALES DE RIONEGRO ANTIOQUIA

HACE SABER:

Que dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE interpuesto por la sociedad ESCOBAR Y COMPAÑÍA LTDA. contra la sociedad SILICAUCHO S.A., JAIME ANDRES URIBE TAMAYO y GLORIA MARÍA DE LAS MERCEDES TAMAYO MORA, se dictó auto, el cual se transcribe en sus partes pertinentes, a fin de que se dé cumplimiento a lo allí dispuesto:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO. Itagüí, veinte de noviembre de dos mil diecinueve.- - Perfeccionado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-98979 de la Oficina de Registro Zona Sur de Medellín (folio 16-18 de este cuaderno de medidas cautelares) de propiedad de la señora GLORIA MARÍA DE LAS MERCEDES TAMAYO MORA, C.C. 32.420.383, para el secuestro del mismo se COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro Antioquia.- - -Se le hace saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y cuando el auxiliar que se necesita designar cumpla con los requisitos exigidos según el acuerdo 7339 de 2010. Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de subcomisionar y las consagradas en el art. 37 y 596 del C. General del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a

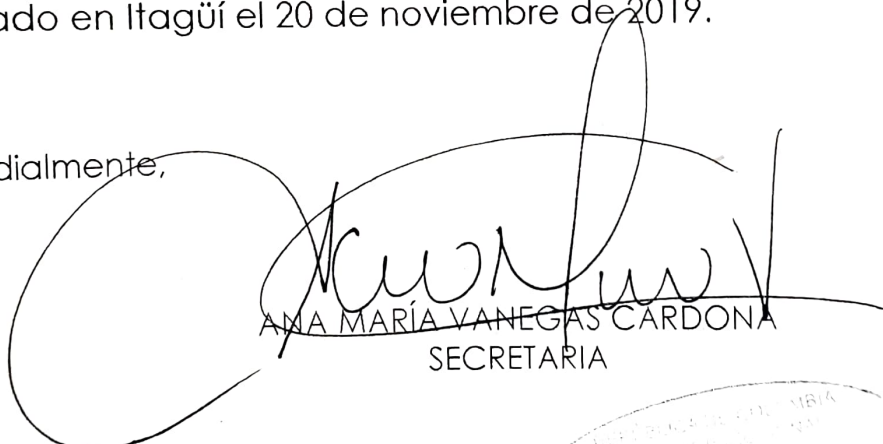
DESPACHO NRO. 062-2019-00181-00

presentar. Sin facultades para fijar honorarios).- -Como honorarios provisionales al secuestre que allí se designará se fija la suma de \$300.000, a quien se le harán las advertencias del caso (art. 52, 594 a 597 ib.). Líbrese despacho comisorio con tal fin.- -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- - -El Juez (fdo.)- - -SERGIO ESCOBAR HOLGUIN."

Actúa como apoderado de la parte demandante, el abogado GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO, con T.P. 48.477 C.S.J., quien se localiza en la calle 9 No. 30-190, Medellín, tel. 312 00 39, 311 49 38 y 320 697 45 71, email: Guillermo.carmona@carmonaabogados.com.co.

Librado en Itagüí el 20 de noviembre de 2019.

Cordialmente,

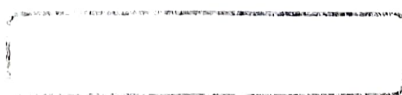


ANA MARÍA VANEGAS CARDONA
SECRETARIA



JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín 10/12/19



Handwritten signature



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, 16 JUL 2020

PROCESO:	COMISORIO No. 062
DESPACHO COMITENTE	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI
DEMANDANTE:	ESCOBAR Y COMPAÑÍA LTDA
DEMANDADO:	SILICAUCHO Y OTROS
RADICADO:	2019-00181
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACION No 572
DECISION:	ORDENA CUMPLIR COMISIÓN

Cúmplase la comisión proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI.

En consecuencia y dadas las facultades de subcomisionar otorgadas por el comitente en auto del 20 de noviembre de 2019, para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-98979, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso inciso tercero, se sub-comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a quien se le concede facultades para nombrar y posesionar al secuestro y todo lo pertinente con la diligencia

Líbrese el despacho comisorio en tal sentido, al cual deberá anexársele copia del presente auto y de toda la actuación enviada por el comitente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

COMISORIO	031
REF/	COMISION 029/19
RDO COMITENTE/	N° 2019-00181-00
DTE/	ESCOBAR Y COMPAÑIA LTDA
DDO/	SILICAICHO S.A. y otros

LA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

ANTIOQUIA COMISONA

AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se dispuso cumplir comisión y se subcomisionó a fin de que se digne proceder de conformidad a la providencia cuya copia se adjunta y la cual atañe a la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-98979, de propiedad de GLORIA MARÍA DE LAS MERCEDES TAMAYO MORA.

Se informa que se le concede facultades para nombrar y posesionar al secuestre, y todo lo pertinente con la diligencia.

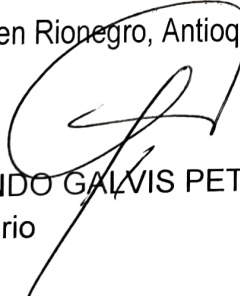
Para el efecto se ANEXA:

Copia del despacho comisorio No 062 del 20 de noviembre de 2019 y el auto de la fecha que ordenó librar esta comisión.

Como INSERTO se anota:

Es así como la parte interesada a través de su procurador judicial ratificará los datos pertinentes sobre la exacta ubicación de los muebles y enseres.

Librado en Rionegro, Antioquia, el xxx 16 JUL 2020


ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

16 JUL 2020

Rionegro, Antioquia,

PROCESO:	COMISORIO No. 29968
DESPACHO	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
COMITENTE	EJECUCION DE SENTENCIAS DE
	MEDELLIN
DEMANDANTE:	ELCY YULIANA FRANCO
DEMANDADO:	ADRIANA MONTÓYA
RADICADO:	05001 40 03 018 2018-01186 00
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACION No 571
DECISION:	

El despacho requiere a la parte interesada en la comisión identificada en referencia, para que cumpla con lo establecido en el artículo 39 del C. G. del P., en lo referente a que se aporte una reproducción del auto que ordena la comisión.

Para el cumplimiento de lo anterior, se conceden cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de remitirla al comitente.

NOTIFIQUESE
MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CODIGO DEL MUNICIPIO	05615
CODIGO DEL JUZGADO	40
ESPECIALIDAD	03
CONSECUTIVO DEL DESPACHO	002
AÑO	2020
CONSECUTIVO DE RADICACION	00127
PROCESO	Solicitud COMISION Extreos Bien Juruegle.
DEMANDADO	Perez BARRERA Jhon J.
DEMANDANTE	Bansa S.A.S.

2020-00127

Medellín, 07 de febrero de 2020

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO (REPARTO)
Carrera 47 No. 60
Rionegro

Asunto: Trámite del Artículo 69 de la Ley 446/98

Señor Juez:

En el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se realizó la Audiencia de Conciliación entre la doctora **KARINA RIOS CORDOBA**, con documento de identidad número 1128424815 y tarjeta profesional número 212259 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de **BEMSA S.A.S.**, con número de identificación 890937084-1, quien es el **ARRENDADOR Vs** el señor **JOHN JAIRO PEREZ BARRERA** con documento de identidad número 71663189, en calidad de **ARRENDATARIO**, bajo el radicado interno **2019 CC 00233**, en la que actuó en calidad de conciliador la doctora **MANUELA MARTINEZ OSORIO** con documento de identidad número 21500954 y tarjeta profesional 174346. En dicha audiencia las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

"ACUERDOS

Las partes de manera voluntaria, luego de discutir ampliamente el tema y de sopesar diferentes fórmulas de arreglo, llegan a los siguientes acuerdos:

1.- ACUERDO DE PAGO: Sin que constituya novación de las obligaciones contractuales, las partes comparecientes convienen que, si el día 22 de Noviembre de 2019, el señor John Jairo Pérez Barrera, identificado con C.C. Nro. 71.663.189, actuando en nombre propio en calidad de arrendatario inmueble ubicado en la Calle 41 N° 50 BB - 33 apartamento 1102 Urbanización Riogrande Habitat del municipio de Rionegro (Antioquia), **NO SE** encuentra a paz y salvo para con la arrendadora BEMSA S.A.S. con Nit Nro. 890.937.084 - 1, por todo concepto derivado del contrato de arrendamiento referido, deberá entregar el inmueble al arrendador.

El valor total a pagar lo debe realizar conforme al link que le envía la casa de cobranzas EL LIBERTADOR al el señor John Jairo Pérez Barrera al email jairperez40@hotmail.com, a más tardar el día 21 de Noviembre de 2019 con la información del valor total.

En el evento de presentarse un incumplimiento en el pago antes mencionado, el señor John Jairo Pérez Barrera, se obliga a entregar el inmueble objeto de la presente audiencia conforme a los numerales siguientes del acuerdo.

2.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: El señor JOHN JAIRO PÉREZ BARRERA, identificado con C.C. Nro. 71.663.189 obrando en nombre propio como arrendatario y la solicitante, BEMSA S.A.S. con Nit Nro. 890.937.084 - 1 representada legalmente por Rafael Echavarría Noreña con C.C. Nro. 98.556.322 como arrendadora representada por la Doctora KARINA RIOS CORDOBA, con C.C. Nro. 1.128.424.815 y portadora de la T.P. No. 212.259 del C. S. de la J., como apoderada especial, según poder anexado con la solicitud, deciden de mutuo acuerdo dar por terminado el contrato de arrendamiento del inmueble destinado a VIVIENDA URBANA ubicado en la Calle 41 N° 50 BB - 33 apartamento 1102 Urbanización Riogrande Habitat del municipio de Rionegro (Antioquia) cuyos linderos son los siguientes: Generales: Norte: Apartamento 1101; Sur: Balcon; Oriente: Ascensor Occidente: Puerto principal. La terminación previamente pactada operará desde el día treinta (30) de Enero de dos mil diez y veinte (2020).

3.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE (OBLIGACIÓN DE HACER): El señor JOHN JAIRO PÉREZ BARRERA, identificado con C.C. Nro. 71.663.189 obrando en nombre propio como arrendatario, quien se obliga a entregar y el solicitante, BEMSA S.A.S. con Nit Nro. 890.937.084 - 1 representada legalmente por Rafael Echavarría Noreña con C.C. Nro. 98.556.322 como arrendadora, quien se obliga a recibir el inmueble ubicado en Calle 41

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

N° 50 BB - 33 apartamento 1102 Urbanización Riogrande Habitat del municipio de Rionegro (Antioquia) cuyos linderos son los siguientes: Generales: Norte: Apartamento 1101; Sur: Balcon; Oriente: Ascensor Occidente: Puerto principal. El solicitado entregará personalmente el inmueble previamente mencionado al arrendador, o a quien designe, el día treinta (30) de Enero de dos mil diez y veinte (2020) a las 4:00 P.M y exhibirá la última cuenta de servicios públicos domiciliarios cancelada.

4.- PREVISITA AL INMUEBLE: Las partes acuerdan que se realizará una prevista al inmueble ubicado en Calle 41 N° 50 BB - 33 apartamento 1102 Urbanización Riogrande Habitat del municipio de Rionegro (Antioquia) de parte de BEMSA S.A.S. o un representante de ésta, el día 15 de enero de 2020 a las 2:00 P.M.

INCUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN: Se dará aplicación al artículo 69 de la Ley 446 de 1998. "Artículo 69. Conciliación sobre inmueble arrendado. Los Centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto"

En esta forma, quedan solucionados los asuntos controvertidos por las partes en esta audiencia y que se describen en el acápite de los hechos. La conciliadora advierte a las partes que en aquellos aspectos a los cuales han llegado a un acuerdo en este acto, hace **TRANSITO A COSA JUZGADA** y que el presente documento **PRESTA MERITO EJECUTIVO** para exigir ante las autoridades pertinentes el cumplimiento de las obligaciones que aquí se han establecido. Los efectos anteriores, están condicionados a que esta acta sea registrada en el Centro de Conciliación y Arbitraje dentro de los términos que para el efecto exige la ley 640 de 2001 en su artículo 14 y en lo estipulado al respecto por el Decreto 30 del 14 de Enero de 2002.

Luego de haberse leído el acta de conciliación por la totalidad de los asistentes a la presente audiencia, se firma por ellas en señal de conformidad y libre aceptación en cuanto al contenido y forma del presente documento en la ciudad de Medellín a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil diez y nueve (2019)"

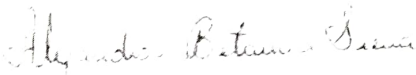
En comunicación del **03 de febrero de 2020**, la doctora **KARINA RIOS CORDOBA**, manifiesta que el señor **JOHN JAIRO PEREZ BARRERA** con documento de identidad número 71663189, en calidad de **ARRENDATARIO** ha incumplido el acuerdo al que llegaron en la audiencia celebrada el **5 de noviembre de 2019**, de igual forma, solicita esta certificación para iniciar el trámite de restitución del inmueble.

En virtud de la facultad que le otorga el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 a los centros de conciliación y arbitraje, le doy traslado señor Juez del acta de conciliación del **5 de noviembre de 2019** y de la solicitud presentada en esta entidad, para que si usted lo estima pertinente comisione al Inspector de Policía competente para que realice la diligencia de entrega del bien arrendado ubicado en la Calle 41 N° 50 BB - 33 apartamento 1102 Urbanización Riogrande Habitat del municipio de Rionegro (Antioquia).

Se adjunta copia de los siguientes documentos como soporte de este trámite:

- Solicitud de constancia de incumplimiento por parte del apoderado del convocante.
- Copia auténtica del acta de conciliación.
- Copia de la resolución de aprobación para el funcionamiento del Centro, expedida por el Ministerio de Justicia y de Derecho.
- Certificación del conciliador activo en las listas del Centro y de su actuación en la audiencia.

Atentamente,


ALEJANDRA BETANCUR SIERRA
Jefe unidad de conciliación

PRESENTADO PERSONALMENTE POR Alejandra Betancur Sierra
AÑO 2020 MES 02 DÍA 7 HORA 5:00
No. IDENTIFICACIÓN 42 206 720
TARJETA PROFESIONAL No. 146 251

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE
Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, CAMARA DE
MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

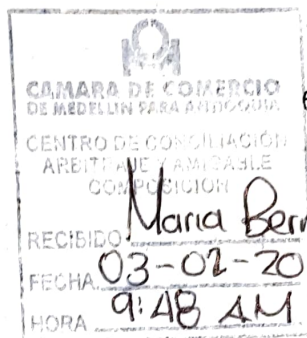
VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

Medellín, 3 de febrero de 2020

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA



REFERENCIA: SOLICITUD DE INCUMPLIMIENTO

CONVOCANTE: RAFAEL ECHAVARRÍA NOREÑA actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEMSA S.A.S
98.556.322

CONVOCADOS: JOHN JAIRO PÉREZ BARRERA
C.C. 71.663.189

LINA MARÍA OSPÍNA AGUIRRE
C.C. 1.128.266.309

CESAR AUGUSTO MONTOYA MOLINA
C.C. 70.512.465

KARINA RIOS CÓRDOBA, mayor de edad y vecina de Bello, identificada con la C.C. 1.128.424.815 de Medellín abogada titulada, inscrita y en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 212259 del C. S. de la J, haciendo uso del apoderamiento que para el efecto me ha conferido por el señor(a) RAFAEL ECHAVARRÍA NOREÑA mayor de edad, con domicilio en el municipio de Medellín, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE BEMSA S.A.S de una manera muy respetuosa solicito lo siguiente:

Conforme a lo consagrado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, solicito se expida la constancia del incumplimiento del acuerdo al cual se llegó durante la audiencia de conciliación celebrada entre las partes anteriormente mencionadas, el día 5 de noviembre de 2019

Lo anterior, teniendo en cuenta que el arrendatario antes mencionado, se comprometió a restituir el inmueble el día 30 de enero de 2020 a las 4:00 pm y llegada esta fecha se negaron a hacer entrega del inmueble.

El acta de conciliación en la cual reposa este acuerdo se encuentra registrada en el Libro de Actas de este Centro de Conciliación, bajo el radicado 2019 CC 00233

Atentamente,

Karina Rios Córdoba
KARINA RIOS CÓRDOBA

C.C. 1.128.424.815

T.P. 212259 DEL C. S. DE LA J.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN 830 DEL 21 DE ABRIL DE 1993 DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

ACTA DE CONCILIACIÓN

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL INSTITUCIONAL
EN MATERIA (Civil Propiedad horizontal)**

RADICADO: 2019 CC 00233
SOLICITANTE: BEMSA S.A.S.
APODERADA: KARINA RIOS CORDOBA
SOLICITADO: JOHN JAIRO PÉREZ BARRERA
SOLICITADA: LINA MARÍA OSPINA AGUIRRE
SOLICITADO: CESAR AUGUSTO MONTOYA MOLINA
FECHA SOLICITUD: 16 de octubre de 2019
FECHA CITACIÓN: 21 de octubre de 2019
FECHA AUDIENCIA: 5 de noviembre de 2019
HORA: 4:00 P.M.
LUGAR: Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

En la ciudad de Medellín, el día cinco (05) de días del mes de noviembre del año dos mil diez y nueve (2019), se reunieron a saber:

PARTE SOLICITANTE

Asistió la Doctora KARINA RIOS CORDOBA, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.259 del C. S. de la J., identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.128.424.815, obrando en calidad de apoderada especial de BEMSA S.A.S. con Nit Nro. 890.937.084 - 1 representada legalmente por Rafael Echavarría Noreña con C.C. Nro. 98.556.322 como arrendadora, según poder escrito otorgado y que reposa en el expediente.

PARTE SOLICITADA

Asistió el señor JOHN JAIRO PÉREZ BARRERA, identificado con C.C. Nro. 71.663.189 obrando en nombre propio como arrendatario.

Actuó como conciliadora nombrada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia **MANUELA MARTINEZ OSORIO**, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 174.346 del Consejo Superior de la Judicatura, registrada como conciliadora en este centro, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.500.954, quien da apertura a la audiencia.

Estando presentes las partes, la Conciliadora, explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno, así como los beneficios de esta diligencia, e invitó a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas, las cuales se encuentran consideradas en los siguientes hechos y pretensiones narrados en la solicitud de conciliación.

HECHOS

Según el solicitante:

Mediante documento privado otorgado con las formalidades legales, el día 20 de noviembre de 2017, la parte convocante entregó a título de arrendamiento a John Jairo Pérez Barrera y Lina María Ospina Aguirre y Cesar Augusto Montoya Molina como deudor(es) solidario(s); un inmueble con destinación vivienda ubicado en la Calle 41 N° 50 BB - 33 apartamento 1102 Urbanización Riogrande Habitat del municipio de Rionegro (Antioquia) cuyos linderos son los siguientes:

Generales:

Norte: Apartamento 1101; Sur: Balcón; Oriente: Ascensor Occidente; Puerto principal

1. El término inicial del contrato se pactó por Doce (12) meses, iniciándose el 20 de noviembre de 2017.
2. El canon pactado inicialmente era por valor de un millón doscientos cincuenta mil pesos incluida cuota de administración, pagaderos en forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual.
3. De conformidad con lo establecido en el contrato, los incrementos del canon serán según lo estipulado en la cláusula quinta, es decir que a la fecha el canon es por valor de un millón trescientos un mil ciento veinticinco pesos.
4. La parte arrendataria incumplió su obligación principal, cual es pagar el canon de arrendamiento en las fechas convenidas, pues incurrió en mora en el pago del canon desde el mes de junio de 2019, ha realizado abonos.

Fundamentado en estos hechos y en el derecho que invocaré, con el debido respeto me permito formularle las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito se sirva convocar a los señores arriba indicados, a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre los siguientes puntos:

- 1.- Terminar de mutuo acuerdo el contrato de arrendamiento suscrito sobre el inmueble ubicado en la Calle 41 N° 50 BB - 33 apartamento 1102 Urbanización Riogrande Habitat del municipio de Rionegro (Antioquia)
- 2.- Fijar la fecha y los términos de entrega del inmueble por parte del arrendatario y sus deudores solidarios a la sociedad arrendadora.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CUANTIA

Considero este trámite sin cuantía por tratarse de una restitución de inmueble arrendado y no se está pretendiendo el cobro de sumas de dinero.

PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase apreciar en su valor los siguientes documentos:

1. Poder para actuar.
2. Contrato de arrendamiento.
3. Linderos

ACUERDOS

Las partes de manera voluntaria, luego de discutir ampliamente el tema y de sopesar diferentes fórmulas de arreglo, llegan al siguiente acuerdo:

1.- ACUERDO DE PAGO: Sin que constituya novación de las obligaciones contractuales, las partes comparecientes convienen que, si el día 22 de Noviembre de 2019, el señor John Jairo Pérez Barrera, identificado con C.C. Nro. 71.663.189, actuando en nombre propio en calidad de arrendatario inmueble ubicado en la Calle 41 N° 50 BB - 33 apartamento 1102 Urbanización Riogrande Habitat del municipio de Rionegro (Antioquia), **NO SE** encuentra a paz y salvo para con la arrendadora BEMSA S.A.S. con Nit Nro. 890.937.084 - 1, por todo concepto derivado del contrato de arrendamiento referido, deberá entregar el inmueble al arrendador.

El valor total a pagar lo debe realizar conforme al link que le envía la casa de cobranzas EL LIBERTADOR al el señor John Jairo Pérez Barrera al email jarperez@elbertador.com a más tardar el día 21 de Noviembre de 2019 con la información del valor total.

En el evento de presentarse un incumplimiento en el pago antes mencionado, el señor John Jairo Pérez Barrera, se obliga a entregar el inmueble objeto de la presente audiencia conforme a los numerales siguientes del acuerdo.

2.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: El señor JOHN JAIRO PÉREZ BARRERA, identificado con C.C. Nro. 71.663.189 obrando en nombre propio como arrendatario y la solicitante, BEMSA S.A.S. con Nit Nro. 890.937.084 - 1 representada legalmente por Rafael Echavarría Noreña con C.C. Nro. 98.556.322 como arrendadora representada por la Doctora KARINA RIOS CORDOBA, con C.C. Nro. 1.128.424.815 y portadora de la T.P. No. 212.259 del C. S. de la J., como apoderada especial, según poder anexo con la solicitud, deciden de mutuo acuerdo dar por terminado el contrato de arrendamiento del inmueble destinado a **VIVIENDA URBANA** ubicado en la **Calle 41 N° 50 BB - 33 apartamento 1102 Urbanización Riogrande Habitat del municipio de Rionegro (Antioquia)** cuyos linderos son los siguientes: Generales: Norte: Apartamento 1101; Sur: Balcon, Oriente Ascensor Occidente: Puerto principal. La terminación previamente pactada operará desde el día treinta (30) de Enero de dos mil diez y veinte (2020).

3.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE (OBLIGACIÓN DE HACER): El señor JOHN JAIRO PÉREZ BARRERA, identificado con C.C. Nro. 71.663.189 obrando en nombre propio como arrendatario, quien se obliga a entregar y el solicitante, BEMSA S.A.S. con Nit Nro. 890.937.084 - 1 representada legalmente por Rafael Echavarría Noreña con C.C. Nro. 98.556.322 como arrendadora, quien se obliga a recibir el inmueble ubicado en Calle 41 N° 50 BB - 33 apartamento 1102 Urbanización Riogrande Habitat del municipio de Rionegro (Antioquia) cuyos linderos son los siguientes: Generales: Norte: Apartamento 1101; Sur: Balcon, Oriente Ascensor Occidente: Puerto principal. El solicitado entregará personalmente el inmueble previamente mencionado al arrendador, o a quien designe, el día treinta (30) de Enero de dos mil diez y veinte (2020) a las 4:00 P.M y exhibirá la última cuenta de servicios públicos domiciliarios cancelada.

4.- PREVISITA AL INMUEBLE: Las partes acuerdan que se realizará una prevista al inmueble ubicado en Calle 41 N° 50 BB - 33 apartamento 1102 Urbanización Riogrande Habitat del municipio de Rionegro (Antioquia) de parte de BEMSA S.A.S. o un representante de ésta, el día 15 de enero de 2020 a las 2:00 P.M.

INCUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN: Se dará aplicación al artículo 69 de la Ley 446 de 1998. "Artículo 69. Conciliación sobre inmueble arrendado. Los Centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto"

En esta forma, quedan solucionados los asuntos controvertidos por las partes en esta audiencia y que se describen en el acápite de los hechos. La conciliadora advierte a las partes que en aquellos aspectos a los cuales han llegado a un acuerdo en este acto, hace **TRANSITO A COSA JUZGADA** y que el presente documento **PRESTA MERITO EJECUTIVO** para exigir ante las autoridades pertinentes el cumplimiento de las obligaciones que aquí se han establecido. Los efectos anteriores, están condicionados a que esta acta sea registrada en el Centro de Conciliación y Arbitraje dentro de los términos que para el efecto exige la ley 640 de 2001 en su artículo 14 y en lo estipulado al respecto por el Decreto 30 del 14 de Enero de 2002

Luego de haberse leído el acta de conciliación por la totalidad de los asistentes a la presente audiencia, se firma por ellas en señal de conformidad y libre aceptación en cuanto al contenido y forma del presente documento en la ciudad de Medellín a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil diez y nueve (2019)



JOHN JAIRO PEREZ BARRERA
C.C. Nro. 71.663.189
Arrendatario



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Karina Rios Cordoba

KARINA RIOS CORDOBA

C.C. Nro. 1.128.424.815

T.P. No. 212.259 del C. S. de la J

Apoderada Especial de BEMSA S.A.S.

Manuela Martinez Osorio

MANUELA MARTINEZ OSORIO

T.P. 174.346 C. S. de la J

C.C. 21.500.954

CONCILIADORA NOMBRADA



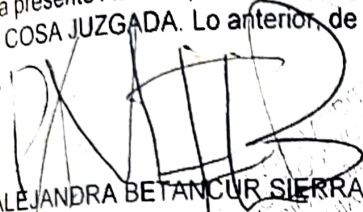
**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

REGISTRO DE ACTA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

El jefe de Conciliación del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia certifica que la presente ACTA DE CONCILIACIÓN, de la conciliación con radicado interno **2019 CC 00233**, entre **BEMSA SAS VS JOHN JAIRO PEREZ Y OTROS**, fue registrada en el LIBRO DE ACTAS de este Centro bajo el radicado número 8856 a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil diez y nueve (2019).

La presente Acta es primera copia y consta de 4 folios, la cual presta MERITO EJECUTIVO y hace transito a COSA JUZGADA. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la ley 640 de 2001


ALEJANDRA BETANCUR SIERRA

Jefe Unidad de Conciliación

LA PRESENTE ES COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS.

Consta de tres (3) folios


ALEJANDRA BETANCUR SIERRA
Jefe Unidad de Conciliación

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho



MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO

830 DE 10

21 ABR 1991

Por la cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la "CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN"

EL VICEMINISTRO DE JUSTICIA

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 66 y 91 de la Ley 23 de 1.991 y 1 y 2 de la Resolución No. 1116 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que CARLOS ALBERTO ROBLES, con cédula de ciudadanía No. 505.461 de Medellín, actuando en calidad de Representante legal y en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la "CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN", entidad sin ánimo de lucro creada mediante decreto No. 249 del 28 de noviembre de 1904, solicitó ante este Ministerio autorización de funcionamiento de un Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la mencionada entidad.

Que al revisar la documentación adjunta a la solicitud, se estableció que reúne los requisitos tanto formales como materiales que establece la Ley 23 de 1.991 y la Resolución No. 1116 de 1991 para proceder a conceder autorización de funcionamiento al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la "CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN".

Que por las razones expuestas es procedente autorizar a la "CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN" para conciliar, arbitrar y componer de acuerdo con la Ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO . - Autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la "CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

.. / ..

Jojo A. de la resolución por la cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la "CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN".

ARTICULO SEGUNDO.

El interesado publicara a su costa la presente resolución en el Diario Oficial y allegara un ejemplar a la Oficina de Conciliación de este Ministerio.

ARTICULO TERCERO. -

Contra esta resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

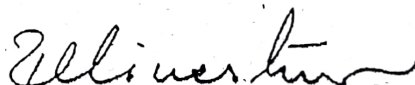
ARTICULO CUARTO. -

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

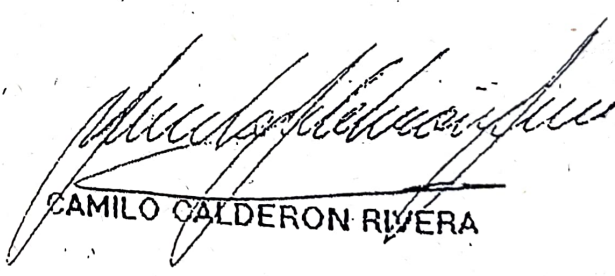
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a

21



ROBERTO HINESTROSA REY

EL SECRETARIO GENERAL.



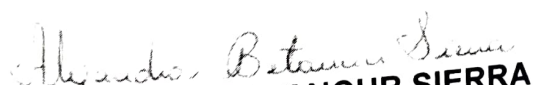
CAMILO CALDERON RIVERA

Medellín, 07 de febrero de 2020

CONSTANCIA

La Jefe de la Unidad de Conciliación, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, entidad con resolución de funcionamiento número 830 del 21 de abril de 1993, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, hace constar que la doctora **MANUELA MARTINEZ OSORIO**, con documento de identidad número 21500954 y tarjeta profesional número 174346, está inscrito en la lista de conciliadores de esta entidad desde 2 de octubre de 2013, en las áreas comercial y civil. Así mismo actuó como conciliador durante audiencia realizada el día 5 de noviembre de 2019, entre la doctora **KARINA RIOS CORDOBA**, con documento de identidad número 1128424815, con tarjeta profesional número 212259, quien obra como apoderado de **BEMSA S.A.S.**, con número de identificación 890937084-1, actuando en calidad de **ARRENDADOR**. Vs el señor **JOHN JAIRO PEREZ BARRERA**, con número de identificación 71663189, en calidad de **ARRENDATARIO**, bajo el radicado interno **2019 CC 00233**.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.


ALEJANDRA BETANCUR SIERRA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA
No 5069



DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 41 No.50 BB 33 APARTAMENTO 1102
URBANIZACION RIOGRANDE HABITAT
RIONEGRO (ANTIOQUIA)

ARRENDADOR: BEMSA S.A.S.

ARRENDATARIOS: JOHN JAIRO PEREZ BARRERA
C.C. 71.663.189 DE MEDELLIN
CESAR AUGUSTO MONTOYA MOLINA
C.C. 70.512.465 DE ITAGUI
LINA MARIA OSPINA AGUIRRE
C.C. 1.128.266.309 DE MEDELLIN

DESTINACION DEL INMUEBLE: VIVIENDA

DURACION DEL CONTRATO: DOCE (12) MESES

FECHA DE INICIACION: 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

FECHA DE VENCIMIENTO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2018

CANON DE ARRENDAMIENTO: \$1250000 mensuales, Incluida la cuota de administración en la cuantía que defina la Asamblea de Copropietarios.

El presente contrato de arrendamiento se rige por la Ley 820 del 10 de Julio de 2003 y en especial por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: IDENTIFICACION DE LAS PARTES. Entre los suscritos, a saber: BEMSA S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida y representada en este acto por su gerente, señor CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.786.944, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR y de otro lado los señores: JOHN JAIRO PEREZ BARRERA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 71.663.189 DE MEDELLIN, CESAR AUGUSTO MONTOYA MOLINA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 70.512.465 DE ITAGUI y LINA MARIA OSPINA AGUIRRE mayor de edad, con cédula de ciudadanía No 1.128.266.309 DE MEDELLIN quienes en adelante se denominarán LOS ARRENDATARIOS, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento.

SEGUNDA: OBJETO. Mediante este contrato, EL ARRENDADOR concede a LOS ARRENDATARIOS el uso y goce del siguiente bien inmueble ubicado: CALLE 41 No.50 BB 33 APARTAMENTO 1102, Parquedero: No 139), Útil: No 139 URBANIZACION RIOGRANDE HABITAT, ubicada en la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

PARAGRAFO PRIMERO: SERVICIO TELEFONICO. El inmueble arrendado NO incluye línea(s) telefónica(s), éstas deberán ser gestionadas por LOS ARRENDATARIOS ante la empresa prestadora del servicio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se aclara igualmente que el apartamento se arrienda con calentador a gas y el mantenimiento de éste y de todos los gasodomésticos corre por cuenta de LOS ARRENDATARIOS a partir del tercer (3°) mes y durante el resto de la vigencia del contrato.

TERCERA: DURACION. El término inicial de vigencia de este contrato será de DOCE (12) MESES, contados a partir de 20 DE NOVIEMBRE DE 2017. Si con una antelación no inferior a TRES (3) meses respecto al vencimiento de este período, ninguna de las partes hubiere notificado por escrito a la otra parte su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado y así sucesivamente, siempre que LOS ARRENDATARIOS hayan cumplido las obligaciones a su cargo y cancelado los reajustes del canon autorizados por las normas legales.

CUARTA: El canon de arrendamiento pleno es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.250.000) mensuales, incluida la cuota de administración en la cuantía que defina la Asamblea de Copropietarios, que LOS ARRENDATARIOS pagarán por PSE en la página de BEMSA S.A.S. www.bemsa.com.co ingresando con el número de contrato y No. de identificación. El pago deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario, período mensual. El primer canon de arrendamiento se cobrará de manera proporcional a partir del inicio de la vigencia del contrato hasta el día 30 del mismo mes. A partir del segundo mes la facturación se hará por periodos mensuales del 1° al 30 de cada mes.

PARÁGRAFO: Cuando LOS ARRENDATARIOS requieran realizar el pago del canon mensual a través de factura fiscal, deberán ingresar directamente a la página web del ARRENDADOR www.bemsa.com.co, descargar el documento e imprimirlo, para posteriormente realizar el pago en la entidad bancaria correspondiente dentro de las fechas establecidas.



QUINTA: REAJUSTES DEL CANON. Cada doce (12) meses de ejecución de este contrato, EL ARRENDADOR podrá incrementar el canon de arrendamiento hasta en un porcentaje igual al aumento en el costo de vida para los colombianos o Índice de Precios al Consumidor - IPC, durante el año calendario inmediatamente anterior, según información suministrada por el DANE o la entidad que haga sus veces. SI LOS ARRENDATARIOS no se acogen al pago del nuevo precio, en la cuantía autorizada por la ley, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 820 del 10 de Julio de 2003.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR se obliga especialmente a entregar a LOS ARRENDATARIOS el inmueble arrendado. Esta obligación la ha cumplido en la fecha en que se firma este documento y por lo tanto, estos declaran haberlo recibido a su entera satisfacción, conjuntamente con los elementos que de él forman parte, los cuales se detallan en el inventario separado, suscrito por las partes y que se considera parte integrante de este documento. Igualmente, en virtud del presente contrato EL ARRENDADOR adquiere expresamente las obligaciones específicas a que se refiere el Artículo 8 de la Ley 820 del 10 de Julio de 2003.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS. 1. Usar el bien arrendado destinándolo exclusivamente a VIVIENDA FAMILIAR y no podrán destinarlo a otro objeto diferente del convenido. 2. Efectuar las reparaciones locativas y en general las de todos aquellos deterioros que se produzcan en el bien arrendado. 3. Restituir el inmueble al ARRENDADOR cuando termine el contrato por cualquier causa. 4. Si LOS ARRENDATARIOS deciden entregar el inmueble a la terminación del plazo, así lo comunicarán por escrito a EL ARRENDADOR, con una antelación no inferior a tres (3) meses respecto de la fecha de terminación del contrato o de su respectiva prórroga. La entrega deberá hacerse con el inmueble enteramente desocupado, poniéndolo a disposición de EL ARRENDADOR y entregándole las llaves y accesorios correspondientes. La restitución deberá hacerse en el mismo estado en que se verifique la entrega, pero se tomará en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos del inmueble. 5. Permitir en cualquier tiempo, a EL ARRENDADOR, al propietario, o a las personas que éstos designen por escrito, visitar el inmueble para verificar su estado de conservación u otras circunstancias que tengan interés para ellos. 6. Asumir los gastos que impliquen las disposiciones presentes o futuras de las autoridades gubernamentales, de policía e higiene, en relación con el inmueble arrendado. 7. Cancelar el consumo del servicio de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas domiciliario de manera retroactiva, desde la fecha de inicio del presente contrato, una vez dichos servicios sean legalizados y facturados por parte de la empresa prestadora del servicio.

OCTAVA: PROHIBICIONES ESPECIALES PARA LOS ARRENDATARIOS. Sin la previa y expresa autorización escrita de EL ARRENDADOR, LOS ARRENDATARIOS no podrán subarrendar parcial ni totalmente el inmueble arrendado, ni ceder el contrato, ni cambiar la destinación del inmueble, que será exclusivamente la de vivienda familiar.

NOVENA: CONSERVACION DEL INMUEBLE. LOS ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble en buen estado de conservación, según aparece consignado en el inventario detallado que por separado susciben las partes contratantes y el cual se declara incorporado y como parte integrante de este contrato. Por tanto, LOS ARRENDATARIOS se obligan a restituirlo en el mismo buen estado, salvo los deterioros naturales por el goce legítimo del inmueble arrendado y por el transcurso del tiempo.

DECIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDADES. EL ARRENDADOR no es responsable por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble arrendado, sea que en tales eventos intervenga o no la mano del hombre y que con ellos se perjudique directa o indirectamente a LOS ARRENDATARIOS.

DECIMA PRIMERA: MEJORAS. LOS ARRENDATARIOS dejan constancia de que han recibido el bien arrendado para los fines propuestos y que por lo tanto, no podrán sin permiso escrito de EL ARRENDADOR realizar mejoras, reformas o adiciones en el mismo. En caso de que las hicieran, ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin derecho a retirárselas ni a cobrar su valor o importe. Las reparaciones locativas serán de cargo exclusivo de LOS ARRENDATARIOS. Es entendido que LOS ARRENDATARIOS no podrán en ningún momento, exigir a EL ARRENDADOR reembolso por concepto de mejoras y/o reparaciones efectuadas en el inmueble, sino cuando expresamente hubieren sido autorizadas por éste con la obligación de cubrir su importe. Salvo este último caso, cuando conste por escrito, no podrán LOS ARRENDATARIOS alegar en contra de EL ARRENDADOR o del dueño del inmueble el derecho de retención que en algunos casos establecen las leyes en su favor, derecho al cual renuncia expresamente. En todo caso, convienen expresamente las partes que en relación con las mejoras y las reparaciones, se ceñirán y darán aplicación a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 de la Ley 820 de 2003.

DECIMA SEGUNDA: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. LOS ARRENDATARIOS entienden y aceptan que, a la fecha de la entrega por tratarse de un inmueble nuevo, este aún no

cuenta con el servicio de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas domiciliario debidamente legalizados ante las Empresas de Servicios Públicos correspondientes, por tal motivo se comprometen a cancelar de manera retroactiva el consumo generado desde la fecha de inicio del presente contrato, una vez se legalicen los servicios y sea emitida la primera factura por parte de la empresa prestadora.

Sin perjuicios de lo anterior, LOS ARRENDATARIOS se obligan a pagar en forma cabal y oportuna las cuentas de servicios públicos facturadas por la entidad prestadora desde la entrega material del inmueble y hasta el día de la restitución del mismo a EL ARRENDADOR. LOS ARRENDATARIOS se obligan al pago oportuno de dichas cuentas, a conservar las instalaciones respectivas y a someterse a los reglamentos de la empresa prestadora. Si por culpa de LOS ARRENDATARIOS son suspendidos alguno o todos los servicios públicos, se obligan a pagar a EL ARRENDADOR como indemnización una suma igual a la cláusula penal pactada en el contrato, además de la obligación de cancelar las cuentas en mora y los gastos que demande la reinstalación y/o reconexión de los servicios; sin perjuicio de que dicha conducta incumplida sea considerada como justa causal para la terminación del contrato por parte de EL ARRENDADOR. En todo caso, LOS ARRENDATARIOS se obligan a cumplir a cabalidad las previsiones que sobre servicios públicos domiciliarios están contenidas en el Artículo 15 de la Ley 820 del 10 de Julio de 2003 y las normas que la reglamenten y/o modifiquen.



DECIMA TERCERA: INTERESES MORATORIOS. Tanto EL ARRENDADOR como LOS ARRENDATARIOS se obligan mutuamente a reconocer a la otra parte intereses sobre cualquier suma de dinero que queden a deber durante la ejecución del contrato o al momento de su terminación por cualquier causa, a una tasa igual a una y media (1.5) veces el interés corriente bancario vigente, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera y de conformidad con lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio. Estos intereses moratorios se causarán desde el día en que las sumas sean exigibles y hasta la fecha del pago efectivo. Además, en caso de mora en el pago de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, LOS ARRENDATARIOS autorizan a EL ARRENDADOR para que dicha información sea suministrada a terceros.

DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Cualquier incumplimiento o violación de LOS ARRENDATARIOS de una o varias de las obligaciones consignadas en este contrato, y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, los constituirá en deudores de EL ARRENDADOR, por el valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigentes a la fecha del respectivo incumplimiento, a título de cláusula penal o pena por incumplimiento, la cual podrá ser exigida simultáneamente con el derecho de exigir indemnización de perjuicios, cobro de los arrendamientos pendientes, costas judiciales, si fuere el caso, así como el cumplimiento de las demás obligaciones de cargo de LOS ARRENDATARIOS. Esta sanción será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento alguno para la constitución en mora, con la sola afirmación de EL ARRENDADOR, sobre la violación o incumplimiento de la respectiva obligación contractual.

DECIMA QUINTA: SOLIDARIDAD ENTRE LOS ARRENDATARIOS. LOS ARRENDATARIOS se constituyen deudores solidarios de EL ARRENDADOR por el monto total de los arrendamientos que se quedaren a deber a la fecha de la restitución de éste inmueble, por la pena establecida en este contrato, por las costas judiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a ello, por los servicios públicos domiciliarios, las cuotas de administración o de sostenimiento si las hubiere, que sean de su cargo y los daños en el inmueble que legal o contractualmente fueren de su cargo.

DÉCIMA SEXTA: MANDATO ESPECIAL RECÍPROCO ENTRE LOS ARRENDATARIOS. Expresamente manifiestan LOS ARRENDATARIOS que en virtud del presente contrato, entre ellos se otorgan poder especial recíproco para representar a los demás arrendatarios en sus relaciones frente a EL ARRENDADOR. De esta forma, será válido y suficiente que EL ARRENDADOR notifique a uno de LOS ARRENDATARIOS cualquier decisión o aspecto relacionado con el presente contrato, para que de esa forma queden vinculados todos los arrendatarios, ya que se asume y se entiende que cada uno de los arrendatarios representa a los demás frente a EL ARRENDADOR.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. LOS ARRENDATARIOS aceptan desde ahora cualquier traspaso o cesión que EL ARRENDADOR haga del presente contrato, o de las sumas u obligaciones constituidas a su favor y a cargo de LOS ARRENDATARIOS, con ocasión de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL. LOS ARRENDATARIOS autorizan expresamente a EL ARRENDADOR para que éste agregue al presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenclatura que se puedan presentar en relación con el inmueble y sus linderos.

DÉCIMA NOVENA: ASPECTO TRIBUTARIO. Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el beneficiario directo de los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento es el propietario del inmueble arrendado y en consecuencia la retención en la fuente será practicada al mismo.



cuenta con el servicio de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas domiciliario debidamente legalizados ante las Empresas de Servicios Públicos correspondientes, por lo tanto se comprometen a cancelar de manera retroactiva el consumo generado desde la fecha de inicio del presente contrato, una vez se legalicen los servicios y sea emitida la primera factura por parte de la empresa prestadora.

Sin perjuicios de lo anterior, LOS ARRENDATARIOS se obligan a pagar en forma cabal y oportuna las cuentas de servicios públicos facturadas por la entidad prostickora desde la entrega material del inmueble y hasta el día de la restitución del mismo a EL ARRENDADOR, LOS ARRENDATARIOS se obligan al pago oportuno de dichas cuentas, a conservar las instalaciones respectivas y a someterse a los reglamentos de la empresa prestadora. Si por culpa de LOS ARRENDATARIOS son suspendidos alguno o todos los servicios públicos, se obligan a pagar a EL ARRENDADOR como indemnización una suma igual a la cláusula penal pactada en el contrato, además de la obligación de cancelar las cuentas en mora y los gastos que demande la reinstalación y/o reconexión de los servicios; sin perjuicio de que dicha conducta incumplida sea considerada como ARRENDATARIOS se obligan a cumplir a cabalidad las previsiones que sobre servicios públicos domiciliarios están contenidas en el Artículo 15 de la Ley 820 del 10 de Julio de 2003 y las normas que la reglamentan y/o modifiquen.

DECIMA TERCERA: INTERESES MORATORIOS. Tanto EL ARRENDADOR como LOS ARRENDATARIOS se obligan mutuamente a reconocer a la otra parte intereses sobre cualquier suma de dinero que queden a deber durante la ejecución del contrato o al momento de su terminación por cualquier causa, a una tasa igual a una y media (1.5) veces el interés corriente bancario vigente, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera y de conformidad con lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio. Estos intereses moratorios se causarán desde el día en que las sumas sean exigibles y hasta la fecha del pago efectivo. Además, en caso de mora en el pago de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, LOS ARRENDATARIOS autorizan a EL ARRENDADOR para que dicha información sea suministrada a terceros.

DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Cualquier incumplimiento o violación de LOS ARRENDATARIOS de una o varias de las obligaciones consignadas en este contrato, y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, los constituirá en deudores de EL ARRENDADOR, por el valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigentes a la fecha del respectivo incumplimiento, a título de cláusula penal o pena por incumplimiento, la cual podrá ser exigida simultáneamente con el derecho de exigir indemnización de perjuicios, cobro de los arrendamientos pendientes, costas judiciales, si fuere el caso, así como el cumplimiento de las demás obligaciones de cargo de LOS ARRENDATARIOS. Esta sanción será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento alguno para la constitución en mora, con la sola afirmación de EL ARRENDADOR, sobre la violación o incumplimiento de la respectiva obligación contractual.

DECIMA QUINTA: SOLIDARIDAD ENTRE LOS ARRENDATARIOS. LOS ARRENDATARIOS se constituyen deudores solidarios de EL ARRENDADOR por el monto total de los arrendamientos que se quedaren a deber a la fecha de la restitución de este inmueble, por la pena establecida en este contrato, por las costas judiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a ello, por los servicios públicos domiciliarios, las cuotas de administración o de sostenimiento si las hubiere, que sean de su cargo y los daños en el inmueble que legal o contractualmente fueren de su cargo.

DÉCIMA SEXTA: MANDATO ESPECIAL RECÍPROCO ENTRE LOS ARRENDATARIOS. Expresamente manifiestan LOS ARRENDATARIOS que en virtud del presente contrato, entre ellos se otorgan poder especial recíproco para representar a los demás arrendatarios en sus relaciones frente a EL ARRENDADOR. De esta forma, será válido y suficiente que EL ARRENDADOR notifique a uno de LOS ARRENDATARIOS cualquier decisión o aspecto relacionado con el presente contrato, para que de esa forma queden vinculados todos los arrendatarios, ya que se asume y se entiende que cada uno de los arrendatarios representa a los demás frente a EL ARRENDADOR.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. LOS ARRENDATARIOS aceptan desde ahora cualquier traspaso o cesión que EL ARRENDADOR haga del presente contrato, o de las sumas u obligaciones constituidas a su favor y a cargo de LOS ARRENDATARIOS, con ocasión de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL. LOS ARRENDATARIOS autorizan expresamente a EL ARRENDADOR para que éste agregue al presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenclatura que se puedan presentar en relación con el inmueble y sus linderos.

DÉCIMA NOVENA: ASPECTO TRIBUTARIO. Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el beneficiario directo de los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento es el propietario del inmueble arrendado y en consecuencia la retención en la fuente será practicada al mismo.



actividad o requerimientos de autoridad competente, especialmente en relación con las actividades desarrolladas en o con el bien, así como se sancionados por dicho incumplimiento.

VIGESIMA QUINTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AUTORIZACIÓN. La información personal que suministran LOS ARRENDATARIOS será recolectada, procesada y almacenada en bases de datos por EL ARRENDADOR y sólo podrá ser utilizada para la celebración de los contratos y negocios jurídicos en que fuere parte LOS ARRENDATARIOS y para el desarrollo de las finalidades indicadas en la política de protección de datos personales implementada por EL ARRENDADOR. En cualquier momento LOS ARRENDATARIOS podrán ejercer sus derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocación y supresión de sus datos personales, en la forma y condiciones establecidas en dicha política, la cual se encuentra disponible en página corporativa de EL ARRENDADOR: www.bemsa.com.co y sus oficinas administrativas situadas en el Municipio de Medellín.

Al suscribir este contrato, LOS ARRENDATARIOS declaran que conocen previamente la política de tratamiento de datos personales implementada por EL ARRENDADOR, acepta suministrar los datos e información requerida por éste y autoriza el tratamiento de los mismos de conformidad con dicha política. Ley 1561 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Cualquier queja, reclamación o inquietud será atendida a través del correo electrónico: protecciondatos@bemsa.com.co

VIGESIMA SEXTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES. De conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 820 del 10 de Julio de 2003, las partes dejamos expresamente consignado que solamente recibirán válidamente todas las notificaciones, privadas y/o judiciales en relación con este contrato, en las siguientes direcciones:

DIRECCIÓN ARRENDATARIOS:

CALLE 41 NRO. BB-33 APT. 1102 Rionegro
Teléfono: 3003481178
Correo electrónico: jalperez40@hotmail.com

DIRECCIÓN ARRENDADOR:

Calle 10 B No. 35 - 27 - Medellín
Teléfono: 444 54 33
Correo electrónico: sciente@bemsa.com.co

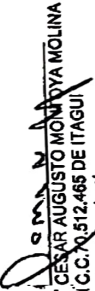
Para constancia y en señal de aceptación se firma en cinco (5) ejemplares del mismo tenor y valor con reconocimiento contenido y firma ante notaría, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

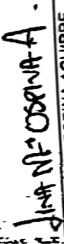
EL ARRENDADOR
"BEMSA S.A.S."
NIT 890.937.084-1


CAMILLO EGAVARRIA NOREÑA
C.C. No. 71.788.944 de Medellín
Representante Legal

LOS ARRENDATARIOS:


JOHN JAIRÓ PÉREZ BARRERA
C.C. 71.663.189 DE MEDELLÍN
Persona natural


CESAR AUGUSTO MONTOYA MOLINA
C.C. No. 1.128.465 DE ITAGUI
Persona natural
E-mail: cesar.a.montoya.1300@hotmail.com
Dirección: CRA. 45 NRO. 47-3
Teléfonos: 3122889115


LINA MARIA OSPINA AGUIRRE
C.C. No. 1.128.266.309 DE MEDELLÍN
Persona Natural
E-mail: linamaria351@hotmail.com
Dirección: TRANV. 39 NRO. 70A-28 EDIFICIO
LA MERCED APT. 702
Teléfonos: 3188650885



**AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22359

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, compareció:

JOHN JAIRO PEREZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0071663189 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



zhnlpdzd1m
20/11/2017-13:36:18:163



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en el que aparecen como partes **EL COMPARECIENTE** y que contiene la siguiente información 20-11-2017.



CARLOS JAVIER PADILLA CAUCE
Notario diecinueve (19) del Círculo de Medellín

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: zhnlpdzd1m*



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, compareció:

UNA MARIA OSPINA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUJP #1128266309 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Una de una A



----- Firma autógrafa -----

13ep89fm5191
21/11/2017 - 15:22:46:140



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.



YAMILE FRANCO JARAMILLO

Notaría diecinueve (19) del Círculo de Medellín - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 13ep89fm5191



LINDEROS

Solicitud:

Inmobiliaria: Bensa.

Arrendatario: Jhon Jairo Perez

Dirección: Calle 41 #50BB-33 Apt. 1102.

Linda apto 1101.

Balcon.

Ascensor

Puerta ppa.

GENERALES

Norte
Sur
Oriente
Occidente

ESPECIALES

Norte
Sur
Oriente
Occidente
Nadir
Cenit

GARAJE

Norte
Sur
Oriente
Occidente
Nadir
Cenit

OTROS

Norte
Sur
Oriente
Occidente
Nadir
Cenit

TENGA EN CUENTA LAS OBSERVACIONES AL RESPALDO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, 16 JUL 2020

PROCESO:	COMISORIO
ENTIDAD COMITENTE	CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
DEMANDANTE:	BEMSA S.A.S.
DEMANDADO:	JOHN JAIRO PÉREZ AGUIRRE Y OTROS
RADICADO:	2020-00127
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACION No 723
DECISION:	ORDENA CUMPLIR COMISIÓN

Por encontrarse procedente la solicitud que eleva el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, en los términos del artículo 69 de la ley 446 de 1998, se accede a ello.

En consecuencia y dadas las facultades que la norma en cita trae, se comisiona para la diligencia de entrega a la sociedad BEMSA S.A.S., o a quien ella delegue, del bien inmueble ubicado en la calle 41 No. 50BB-33, apartamento 1102, Urbanización Rionegro Hábitat del municipio de Rionegro, al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a quien se le conceden amplias facultades para subcomisionar y todo lo pertinente con la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio en tal sentido, al cual deberá anexársele copia del presente auto y de toda la actuación recibida en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

COMISORIO
REF/
DTE/
DDO/

032
DILIGENCIA DE ENTREGA
BEMSA S.A.S.
JOHN JAIRO PEREZ BARRERA
LINA MARÍA OSPINA AGUIRRE
CESAR AUGUSTO MONTOYA MOLINA

LA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

ANTIOQUIA COMISONA

AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se ordenó comisionarlo para la diligencia de entrega a la sociedad BEMSA S.A.S., o a quien ella delegue, del bien inmueble ubicado en la calle 41 No. 50BB-33, apartamento 1102, Urbanización Rionegro Hábitat del municipio de Rionegro, al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, concediéndole amplias facultades para subcomisionar y todo lo pertinente con la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio en tal sentido, al cual deberá anexársele copia del presente auto y de toda la actuación recibida en este Juzgado.

16 JUL 2020

Librado en Rionegro, Antioquia, el xxx _____


ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de _____

CÓDIGO MUNICIPIO 0 5 6 1 5

CÓDIGO JUZGADO 4 0

ESPECIALIDAD 0 3

CONSECUTIVO DEL DESPACHO 0 0 2

AÑO (Radicación del Proceso) 2 0 2 0

CONSECUTIVO RADICACIÓN 0 0 9 9

CONSECUTIVO RECURSOS

TIPO DE PROCESO: Salida Convención - Extranjero Bien Fundado

DEMANDADO: 1. DÍAZ JUANES NORRIS
1er Apellido 2º Apellido Nombres

Y OTROS Alante Díaz Harris L.
1er Apellido 2º Apellido Nombres

DIRECCIÓN: _____

TOMO: _____ FOLIO: _____

20.00099

RD011FEB'20 9:04:26s

Otoniel Perez
15386.315

Fls 10

Cámara de Comercio
Oriente Antioqueño

¡Credencial de confianza!



6-01-20200210000273

Fecha: 10/02/2020 08:45:44 a. m. | Usuario:
mabelysc | Almacenar en: 079/2019 | MARIA
LUCERO ALZATE DIAZ | Número de Guía: Entrega
Personal

D.J-120-2020

Rionegro, 10 de febrero de 2020

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (Reparto)
E. S. D

Asunto: Solicitud Comisión Inspector Diligencia de Entrega Inmueble

Respetado señor Juez:

Muy comedidamente me permito hacer una solicitud, previa las siguientes consideraciones:

- 1) La Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño cuenta con un Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, debidamente habilitado mediante Resolución de funcionamiento N° 3977 del 30 de diciembre de 1992 del Derecho.
- 2) en la fecha de 22 de octubre de 2019, se celebró en este Centro, audiencia de Conciliación entre la señora **MARIA LUCERO ALZATE DIAZ** (solicitante) y su apoderada la Doctora **ASBEL VALENCIA ORREGO** y el señor **NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ** (convocado) y su apoderado, el Doctor **HERNAN CEBALLOS MESA**.
- 3) El asunto objeto de la audiencia era la entrega de un inmueble ubicado en la Calle 56 A N° 37A-22, Barrio Manantial segundo piso del Municipio de Rionegro. El Acuerdo Conciliatorio está consignado en el Acta del 22 de octubre de 2019, debidamente suscrita por las partes y el Conciliador. Además, registrada en el SICAAC bajo el N°946 el día 24 de octubre de 2019; en el que se acuerda la entrega del inmueble el día 27 de enero de 2020 a más tardar a las 6:00 p.m. o antes de la fecha acordada de ser posible.
- 4) Mediante comunicación radicada en la fecha 6 de febrero de 2020 en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, la apoderada de la parte convocante, doctora **ASBEL VALENCIA OREGO** manifiesta que el señor **NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ** ha incumplido el Acuerdo Conciliatorio al no haber efectuado la entrega del inmueble el día 27 de enero de 2020 como se acordó en el acta conciliatoria, por lo que solicita se oficie al juzgado correspondiente para que comisione a la Inspección respectiva a fin de proceder a la restitución del inmueble.

NA PRINCIPAL (RIONEGRO):
4 A - 263 | Vía Belén - Rionegro, km. 2.
531 25 14 - FAX: 531 23 44

OFICINA GUATAPÉ:
Cra. 31 nro 31 - 32 | Cerca al Malecón
Teléfono: 861 00 94

OFICINA LA CEJA:
Calle 20 nro. 22 - 59 | Al lado de Punto CIEM.
Teléfono: 553 80 33

OFICINA SONSÓN:
Calle 7, primer piso del Palacio Municipal.
Teléfono: 869 47 92

www.ccoa.org.co

f Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño | @CamaraOriente



SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo manifestado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 446 de 1998, solicito muy respetuosamente se sirva Comisionar a la Inspección correspondiente para llevar a cabo la diligencia de entrega o restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 56 A N° 37A-22, Barrio Manantial segundo piso del Municipio de Rionegro, ocupado por el señor **NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ**,

ANEXOS

- Solicitud de Conciliación.
- Acta de Conciliación del 22 de octubre de 2019, debidamente suscrito por las partes y el Conciliador.
- Comunicación radicada en la Cámara de Comercio el día 6 de febrero de 2020 donde la apoderada de la solicitante manifestó el incumplimiento del acuerdo conciliatorio por parte del convocado.
- Resolución de funcionamiento del Centro de Conciliación N° 3977 del 30 de diciembre de 1992 del Derecho.
- Registro del Acta ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

DIRECCIONES

De la solicitante: Calle 40 N° 71-26. Barrio el Porvenir. Rionegro (Antioquia). Cel: 310 382 1707.

Del solicitado: Calle 56 N° 37ª-22. Barrio Manantial de Rionegro (Antioquia). Cel: 321 3458 2228

Del señor Juez,

JIMMY ALEXIS GARCIA TAMAYO

Director Centro de Conciliación y Arbitraje
Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

OFICINA PRINCIPAL (RIONEGRO):
Cra. 64 A - 263 | Vía Belén - Rionegro, km. 2.
Teléfono: 531 25 14 - FAX: 531 23 44

OFICINA GUATAPÉ:
Cra. 31 nro 31 - 32 | Cerca al Malecón
Teléfono: 861 00 94

OFICINA LA CEJA:
Calle 20 nro. 22 - 59 | Al lado de Punto CIEM.
Teléfono: 553 80 33

OFICINA SONSÓN:
Calle 7, primer piso del Palacio Municipal.
Teléfono: 869 47 92

ASBEL VALENCIA ORREGO
ABOGADA

Rionegro, 17 de septiembre de 2019



28-01-20190917000000078
Fecha: 17/09/2019 01:38:53 p. m. | Usuario: m.gomez
Redicado: 079/2019

Señores:

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño
Rionegro – Antioquia.

REFERENCIA:

SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

DATOS DEL SOLICITANTE:

MARIA LUCERO ALZATE DIAZ, domiciliada y residente en el municipio de Rionegro, identificada con cedula de ciudadanía número 43.420.899 comedidamente solicito a usted audiencia de conciliación, con el fin de dar solución al conflicto con: **F.N → 06/06/1997**

1. DATOS DEL SOLICITADO:

NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.036.964.129, domiciliado y residente en Rionegro.

HECHOS

La controversia que se desea solucionar tiene como hechos los siguientes:

PRIMERA: El día 1 de junio de 2018, se suscribió contrato de arrendamiento entre la señora **MARIA LUCERO ALZATE DIAZ** en calidad de arrendadora y **NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ**.

SEGUNDA: El inmueble dado en arrendamiento se encuentra ubicado en la Calle 56 A Nro. 37 – a 22, Barrio manantial segundo piso, del municipio de Rionegro.

TERCERO: Como canon de arrendamiento se fijo la suma de setecientos mil

pesos (\$ 700.000) mensuales.

CUARTO: El señor **NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ**, incumplió con el pago del canon de arrendamiento desde el mes de junio de 2019, adeudando a la fecha **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.250.000)**, discriminados de la siguiente manera:

Mayo 2019	\$ 450.000
Junio 2019	\$ 700.000
Julio 2019	\$ 700.000
Agosto 2019	\$ 700.000
Septiembre 2019	\$ 700.000

PRETENSIONES

PRIMERO: Que el solicitado **NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ**, entregue el inmueble inmediatamente, con los servicios públicos al día.

SEGUNDO: Que el señor **NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ**, realice el pago de todo lo adeudado por concepto de cánones de arrendamiento.

CUANTIA

La cuantía es de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.250.000)**.

PRUEBAS

- Copia del contrato de arrendamiento.

NOTIFICACIONES

SOLICITANTE: Calle 40 Nro. 71 - 26
Barrio el Porvenir
Rionegro - Antioquia

ASBEL VALENCIA ORREGO

ABOGADA

Cel. 3103821707

SOLICITADO: Calle 56 a Nro. 37 a 22
Barrio Manantial.
Municipio de Rionegro.
321 352 22 28

Atentamente,

Maria d.
MARIA LUCERO ALZATE DIAZ.
C.C 43.420.899

COADYUVA,

ASBEL VALENCIA
ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO
C.C 39.451.862
T.P 162154 del C.S de la J.

Cl. 49 No. 48 - 06 Of. 215 - Centro Colonial
Telefax: 562 96 07 / Cel: 310 504 51 20
E-mail: abogadaasbel@une.net.co
Rionegro - Antioquia



ACTA DE CONCILIACIÓN

Código: MA-FF-PS-11

Versión: 1

Página 1 de 8

Radicado	079-2019
Fecha	22 de octubre de 2019
Hora	3 p. m.
Lugar	Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño
Solicitante	MARIA LUCERO ALZATE DIAZ
Solicitado	NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ
Asistentes	MARIA LUCERO ALZATE DIAZ y su apoderada la Dra. ASBEL VALENCIA ORREGO, el Dr. HERNAN CEBALLOS MESA
Conciliador	CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL
Materia/asunto	AUDIENCIA DE CONCILIACION
Fecha de la Solicitud	17-09-2019

FUNDAMENTO DE DERECHO

Conforme lo estipulado en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001, se levanta la siguiente acta de conciliación sobre el acuerdo logrado en la presente audiencia.

En el lugar, fecha y hora indicados, se reunieron la Señora MARIA LUCERO ALZATE DIAZ, identificado con C.C. No. 43.420.899, como solicitante y su apoderada la Abogado ASBEL VALENCIA ORREGO, identificada con C.C. No. 39.451.862 y T.P. No. 162.154 del C.S. de la J., y el Dr. HERNAN CEBALLOS MESA, identificada con C.C. No. 71.781.306, T.P. No. 199.668 del C.S. de la J en representación del solicitado NEIDER LUCERO ALZATE DIAZ, en presencia del Conciliador CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL, identificado con la C.C. No. 15.442.244, inscrito en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño autorizado mediante Resolución N° 3977 de fecha 30 Diciembre de 1992 del Ministerio del Interior y de Justicia, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador.



ACTA DE CONCILIACIÓN

Código: MA-FF-PS-11

Versión: 1

Página 2 de 8

Acto seguido, el Conciliador instala la audiencia de conciliación explicando el objeto, alcance y límites de la misma.

PRETENSION

Quien figura como parte solicitante pretende lograr un acuerdo conciliatorio en los siguientes asuntos:

1. Solicita la parte convocante se haga entrega del inmueble arrendado por parte del arrendatario.
2. Se cancelen los cánones de arrendamiento adeudados. Y que corresponden a los meses de mayo a septiembre.

HECHOS

Se relatan cómo hechos los siguientes:

1. El día 01 de junio de 2018 se suscribió contrato de arrendamiento entre la señora MARIA LUCERO ALZATE en calidad de arrendador Y NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ.
2. El inmueble dado en arrendamiento se encuentra ubicado en la calle 56 nro. 37a - 22 barrio manantial segundo piso del municipio de Rionegro.
3. Como canon de arrendamiento se fijó la suma de (\$700.000).
4. El Sr. Neider Steven Parra Jiménez, incumplió con el pago del canon de arrendamiento desde el mes de junio de 2019.

CUANTÍA

De igual manera, la cuantía del conflicto asciende a la suma de \$3.250.000

Cuantía inicial: \$3,250.000

Cuantía final: 1.400.000

ACUERDOS CONCILIATORIOS

Una vez presentadas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, se llegó a un acuerdo total respecto de las pretensiones y ofrecimientos presentados en los siguientes puntos:



ACTA DE CONCILIACIÓN

Código: MA-FF-PS-11

Versión: 1

Página 3 de 8

1. El Sr. NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ, se compromete a entregar la propiedad arrendada en un término de 3 meses a partir de la fecha 27 de octubre de 2019 es decir el día lunes 27 de enero de 2020, a más tardar a las 6:00 p.m. O antes de la fecha acordada si es posible.
2. El Sr. NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ, se compromete a cancelar el canon de arrendamiento en los primero cinco (5) días de cada mes comenzando en el mes de noviembre de 2019.
3. La Sra. MARIA LUCERO ALZATE DIAZ, declara a paz y salvo al Sr. NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ, de los cánones de arrendamiento causados hasta la fecha 27 de octubre de 2019.
4. La Sra. MARIA LUCERO ALZATE DIAZ, condona el valor de dos (2) cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero y abril de 2019 al Sr. NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ. No obstante si el arrendatario incumple este acuerdo o el contrato de arrendamiento suscrito con la Sra. ALZATE DIAZ, no habrá lugar a la condonación y podrá la arrendadora solicitar su pago vía judicial o extrajudicial. El arrendatario podrá soportar en cualquier tiempo el pago de los cánones de arrendamiento de los meses enero y abril de 2019

Estando de acuerdo la convocante Doña María Lucero Álzate Díaz, las partes por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL, aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el **presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, el acta de conciliación presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.**

De esta manera termina el desacuerdo que motivó la audiencia de conciliación y no siendo otro el objeto, en constancia de lo anterior se da por terminada la audiencia siendo las 4:00 pm y se firma por quienes en ella intervinieron.

SEGUIMIENTO

Se le da a conocer a las partes que el presente acuerdo está sujeto a verificación del cumplimiento de los acuerdos logrados, por lo tanto, las partes manifiestan: la solicitante, reportara a la cámara de comercio el cumplimiento de este acuerdo a los dos (2) días, hábiles siguientes de la fecha de entrega del inmueble.



ACTA DE CONCILIACIÓN

Código: MA-FF-PS-11

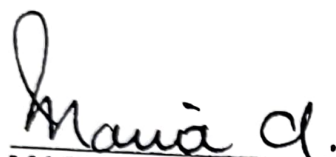
Versión: 1

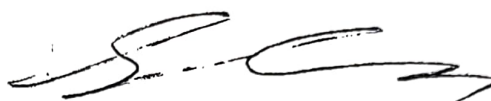
Página 4 de 8

LAS PARTES

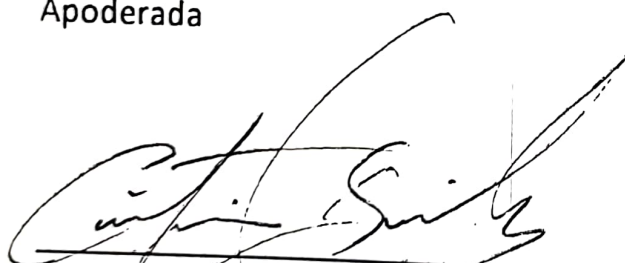
Solicitante

Solicitada


MARIA LUCERO ALZATE DIAZ
C.C. 43.420.899
Solicitante


HERNAN CEBALLOS MESA
C.C. 71.781.306
T.P. 199.668
Apoderado


ASBEL VALENCIA ORREGO
C.C. 39.451.862
T.P. 162.154
Apoderada


CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL
C.C. 15.442.244
Conciliador



ACTA DE CONCILIACIÓN

Código: MA-FF-PS-11

Versión: 1

Página 5 de 8

Autorización de tratamiento de datos personales:

Mediante la firma del presente documento usted autoriza a la **Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño** como **Responsable y/o encargado** para la recolección, almacenamiento y uso de sus datos personales, para que sean tratados dentro de las finalidades establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Oriente Antioqueño y se le brinde información y convocatorias a eventos, conforme al marco establecido por la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1563 de 2012 y Decreto 1829 de 2013.

DERECHOS QUE LE ASISTEN COMO TITULAR DE DATOS PERSONALES: Usted contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocación de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará Tratamiento. Los cuales podrá ejercer ante el Responsable del tratamiento por medio de los siguientes canales de comunicación: Domicilio: Municipio de Rionegro, Dirección: Carrera 47 64ª 263 Correo electrónico y teléfonos: protecciondedatos@cco.org.co , 531 25 14. Puede consultar nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales dispuesta en www.cco.org.co.

Elaboró:

Cristian Andrés Sánchez
Gil

Revisó:

Mabely Yuliana Sánchez
Castaño
Auxiliar Centro
Conciliación

Aprobó:

Jimmy García Tamayo
Director Centro
Conciliación

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

1-058
Cedula Conciliador: 15442244
Fecha: 24/10/2019
Número del Registro: 946
Libro: Control de Actas

JIMMY ALEXIS GARCIA TAMAYO
Director Centro

ASBEL VALENCIA ORREGO
ABOGADA

Rionegro, febrero 6 de 2020

Señores:

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.
E. S. D.



7-01-20200206000129
Fecha: 06/02/2020 11:20:29 a. m. | Usuario: m.gomez
Almacenar en: 079/2019 | MARIA LUCERO ALZATE DIAZ

REFERENCIA

SOLICITUD

ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la señora **MARÍA LUCERO ALZATE DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía 43.420.899, por medio del presente escrito me permito informar que el señor **NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ**, no dio cumplimiento a la entrega del inmueble el día 27 de enero de 2020 tal y como lo prometió en la audiencia de conciliación.

Consecuente con lo anterior y de acuerdo al artículo 69 de la ley 446 de 1998, solicito se oficie a la autoridad competente, para que a su vez comisione a la Inspección de Policía, para la entrega del bien inmueble objeto del litigio.

Atentamente,

ASBEL VALENCIA ORREGO

ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO

C.C 39.451862

T.P 162154 del C.S de la J.



MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO **3977** DE 19
30 DIC. 1992

Por la cual se autoriza el funcionamiento del Centro de
Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la "CAMARA DE
COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO"

EL VICEMINISTRO DE JUSTICIA
en uso de sus facultades legales y en especial las
conferidas por los Artículos 66 Y 90 de la Ley 23 de 1.991 , y

CONSIDERANDO:

Que JAVIER IGNACIO MOLINA PALACIO, con cédula de ciudadanía No. 70.550.572 de Envigado, actuando en calidad de Representante legal en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la "CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO", entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica creada por Decreto 1411 del 29 de julio de 1.987 y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, solicitó ante este Ministerio autorización de funcionamiento de un Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

Que al revisar la documentación adjunta a la solicitud, se estableció que reúne los requisitos tanto formales como materiales que establece la Ley 23 de 1.991 para proceder a conceder autorización de funcionamiento al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la "CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO".

Que por las razones expuestas es procedente autorizar a la "CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO" para conciliar, arbitrar y componer de acuerdo con la Ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Autoriza el funcionamiento del Centro de
Conciliación, Arbitraje y Amigable
Composición de la "CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO" de
conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

../..

Hoja 2.- De la resolución por la cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la "CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO".

ARTICULO SEGUNDO.-

El interesado publicará a su costa la presente resolución en el Diario Oficial y allegará un ejemplar a la Oficina de Conciliación de este Ministerio.

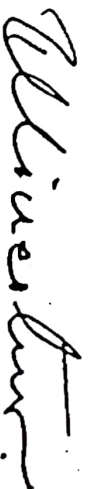
ARTICULO TERCERO.-

Contra esta resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO.-

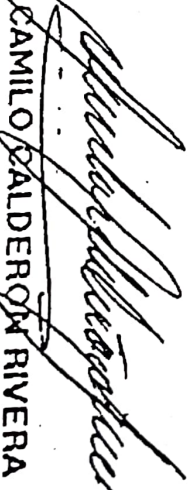
La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 30 DIC. 1992



ROBERTO HINESTROSA REY

EL SECRETARIO GENERAL,


CAMILLO BALDERON RIVERA

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**

**Código
Centro**

1058

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA

- CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 079/2019
Cuantía: 3250000.00

Fecha de solicitud: 17 de septiembre de 2019
Fecha del resultado: 22 de octubre de 2019

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	43420899	MARIA LUCERO ALZATE DIAZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1036964129	NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ

Area: CIVIL Y COMERCIAL	Tema:	CONTRATOS
	Subtema:	ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

Conciliador: CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL

Identificación: 15442244

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1151897
N° De Resultado:	1104455

Firma:

Nombre:

Identificación:

JIMMY ALEXIS GARCIA TAMAYO

70906775



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, _____

PROCESO:	COMISORIO
ENTIDAD COMITENTE	CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
DEMANDANTE:	MARÍA LUCERO ALZATE DÍAZ
DEMANDADO:	NEIDER STEVEN PARRA JIMENEZ
RADICADO:	2020-00099
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACION No 724
DECISION:	ORDENA CUMPLIR COMISIÓN

Por encontrarse procedente la solicitud que eleva el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE, en los términos del artículo 69 de la ley 446 de 1998, se accede a ello.

En consecuencia y dadas las facultades que la norma en cita trae, se comisiona para la diligencia de entrega a la señora MARÍA LUCERO ALZATE DÍAZ o a quien ella delegue, del bien inmueble ubicado en la calle 56 A No. 37ª-22, barrio Manantial, Segundo Piso del municipio de Rionegro, al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a quien se le conceden amplias facultades para subcomisionar y todo lo pertinente con la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio en tal sentido, al cual deberá anexársele copia del presente auto y de toda la actuación recibida en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ